

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-nov.-21. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2071
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coofinal
Demandado: Cecilia Vallencilla Olave y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00377-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega escrito de la parte actora, quien dice aportar la notificación conforme al decreto Legislativo 806 de 2020.

Revisada la misma, se observa que esta no cumple los requisitos exigidos en el estatuto en mientes, ya que, no se tiene la constancia sobre la fecha de envió, el acuse de recibido, los documentos enviados y los demás requisitos indispensables en esta norma.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse a la parte interesada para que repita en debida forma la notificación para los demandados, con el **lleno de todos los requisitos** legales que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806, así mismo deberá realizarse mediante una empresa especializada para este tipo de actos.

Asimismo, se le recuerda al profesional del derecho dar cumplimiento al numeral sexto del auto que libró orden de pago, el cual dispuso:

***“SÉPTIMO: ORDENAR** al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré, materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho. Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.”*

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que repita en debida forma la notificación a los demandadas, con el lleno de **todos los requisitos legales**, que exige el numeral 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es él envió de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, **y acreditar él envió de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico**, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al acuse de recibido** del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación.

SEGUNDO: RECORDAR al profesional del derecho sobre cumplimiento al numeral sexto del auto interlocutorio N° 1974 del 2 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b708ed254cbc20268191971b4e19534d94e5c41743bffb939853913fd21f543**

Documento generado en 11/11/2021 02:36:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>